

**Área que clasifica.** - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, representing the name Alfonso Flores Ramírez.

**Firma del titular.** - Ing. Alfonso Flores Ramírez

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

Ciudad de México, a 15 MAR 2018

**ING. SALVADOR FERNÁNDEZ AYALA**  
DIRECTOR GENERAL DEL  
CENTRO SCT JALISCO  
AV. LÁZARO CÁRDENAS No. 4040, COL. CHAPALITA  
C.P 45040, GUADALAJARA, JALISCO

DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO  
AV. INSURGENTES SUR NO. 1089, PISO 17, ALA PONIENTE  
COL. NOCHEBUENA, DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03720  
TEL. 01 (55) 5482-4200

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **“Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000 con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco”** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Centro SCT Jalisco**, en lo sucesivo el **promovente**, con ubicación en el municipio de Mezquitic, en el estado de Jalisco, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 18 de septiembre de 2017, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número SCT.6.14.303.408-1.09.045/17 de fecha 23 de agosto del mismo año, mediante el cual, el **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **14JA2017V0132**.
- II. Que el 22 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **promovente** ingresó en esta DGIRA el oficio número

*“Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco”*  
Centro SCT Jalisco  
Página 1 de 30

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

3.1.2.1.3.536.17 de misma fecha, mediante el cual presentó la publicación del extracto del **proyecto**, en el periódico "El Occidental" del Estado de Jalisco, realizada el 22 de septiembre de 2017, dentro del plazo establecido para tal efecto.

III. Que el 28 de septiembre de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/055/17, año XV, de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 21 al 27 de septiembre de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

IV. Que el 29 de septiembre de 2017, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

V. Que el 06 de octubre de 2017, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG.07442 con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (SEMADET) su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.

VI. Que el 13 de noviembre de 2017, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08379, recibido por el **promoviente** el 17 del mismo mes y año, mediante el cual y con base en lo establecido en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, solicitó al **promoviente** información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días.

"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"

Centro SCT Jalisco  
Página 2 de 30

6  
Dado

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896**

- VII.** Que el 31 de enero 2018, fue recibido en esta DGIRA, el oficio número SEMADET DGPOF No. 007/2018 de fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual la SEMADET emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- VIII.** Que el 21 de febrero de 2018, fue recibido en esta DGIRA, el oficio número 3.1.2.1.3.634.17 de misma fecha, mediante el cual, el **promoviente** ingresó la información adicional requerida por esta DGIRA, referida en el **RESULTANDO VI**, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el PEIA del **proyecto**, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción I, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso B), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 último párrafo, 13, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la construcción de una vía general de comunicación, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la LGEEPA, 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup>, y 5 inciso B) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco  
Página 3 de 30

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/055/17 de la Gaceta Ecológica de fecha 28 de septiembre de 2017, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 13 de octubre de 2017, y durante el período del 29 de septiembre al 13 de octubre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R e información adicional y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización y corrección de curvas de un camino de terracería existente; el **proyecto** se ubicará en el

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco

Página 4 de 30

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

municipio de Mezquitic, en el estado de Jalisco en las siguientes Coordenadas UTM extremas:

Cadenamiento	Coordenadas UTM	
	X	Y
Inicio (Km 0+000)	630248	2471965
Final (Km 6+000)	630014	2466345

El **proyecto** pretende alcanzar las siguientes especificaciones, de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** en la MIA-R e información adicional:

Especificaciones	Actual	Proyecto
Ancho de corona	7.60 m (en promedio)	7.00 m
Ancho de calzada	Más de 7.0 m	6.00 m
Ancho de carriles	2 de más de 3.50 m cada uno	2 de 3.00 m cada uno
Ancho de acotamiento	Sin acotamientos	Sin acotamientos
Longitud total del camino	6.00 km	6.00 km
Superficie de Derecho de Vía (6,000 m) * (40 m)	-----	240,000 m <sup>2</sup> (24 Ha)
Superficie total del proyecto (6,000 m) * (7 m)	-----	42,000 m <sup>2</sup> (4.2 Ha)

El **proyecto** en la mayor parte de su trazo, ocupa el camino de terracería existente, sin embargo, se requiere del alineamiento horizontal y vertical en dos curvas ubicadas en el km 0+780 al km 0+960 la cual presenta una superficie de 180 m lineales y en el km 1+066.74 al km 1+152.51 con 85.77 m lineales para alcanzar de forma general las especificaciones antes descritas, por lo que la superficie total de afectación del **proyecto** será de 0.186 ha; para el desarrollo del **proyecto** se requerirá del derribo de 133 individuos arbóreos que se distribuyen de forma aislada a lo largo del área de corrección de curvas, por lo que, no se requiere de la evaluación de los impactos ambientales generados por el cambio de uso del suelo de áreas forestales; no obstante, el **promoviente** propone llevar a cabo un Programa de Reforestación con especies nativas.

El **proyecto** contempla la construcción de 13 obras de drenaje menor cuya ubicación y características se presentan en las páginas 13 y 14 del Capítulo II de la MIA-R e información adicional; asimismo es importante señalar la presencia de dos obras de drenaje mayor existentes (2 puentes vehiculares), en los cuales no se contempla modificación alguna, toda vez que cuentan con las características técnicas para seguir en funcionamiento, por lo que con la modernización del **proyecto** solo serán

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco  
Página 5 de 30

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

reencarpetados con asfalto; las especificaciones de los puentes vehiculares existentes se presentan a continuación:

Especificaciones	Puente existente No. 1	Puente existente No.2
Cuerpo de agua que cruzan	Arroyo sin nombre	Arroyo sin nombre
Ancho de Corona	7.00 m	7.00
Altura	3.00 m	2.00 m
Número de Carriles	2	2
Ancho de Carril	3.50 m	3.00 m
Acotamiento	Sin acotamiento	Sin acotamiento
Banqueta	Sin banqueta	0.50 m a cada lado
Longitud del Proyecto (m)	15.00 m	10.00 m

Conforme a lo manifestado por el **promovente** para el desarrollo del **proyecto** no será necesaria la apertura de nuevos caminos de acceso, ya que se utilizará el existente, y no se prevé la apertura de bancos de materiales ya que se utilizarán los bancos autorizados cercanos, "Club de Leones (0004)", "Tubos Cuates (0005)", "Quiteria Uno (0006)", "Quiteria Dos (0007)", "Achío (0008)" y el "El Guamuchil (0013)".

La información más detallada sobre las coordenadas, características de las obras y actividades del **proyecto**, se describe en las páginas 4 a 40 del Capítulo II de la MIA-R, información adicional y planos; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto esta DGIRA identificó lo siguiente:

"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"

Centro SCT Jalisco

Página 6 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.01896

- a. Que para determinar si un camino es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>2</sup>, que a la letra disponen lo siguiente:

*“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. Caminos o carreteras:*

*...*

*c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”.*

*(El subrayado es de esta DGIRA)*

En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala el **promovente**, el **proyecto** se realizará con fondos federales; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el camino se considera una vía general de comunicación de carácter federal que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA.

- b. Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5°, inciso B) del REIA que a letra disponen:

*ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*I.- Vías Generales de Comunicación;*

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*“Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco”*

Centro SCT Jalisco  
Página 7 de 30



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

**ARTÍCULO 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

### B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA, por lo que es sujeto a lo establecido en los artículos antes citados.

- c. Que de acuerdo a lo señalado por el **promovente** y como fue verificado por esta Unidad Administrativa en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)<sup>3</sup>, el trazo del **proyecto**, no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal ni municipal.
- d. Que conforme al análisis realizado por el **promovente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en el SIGEIA, se constató que el sitio de ubicación del **proyecto** se encuentra regulado por el siguiente instrumento de planeación:

### **"Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco"<sup>4</sup> (POETJ)**

El sitio del **proyecto** particularmente se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ag<sub>4</sub> 184 A con los siguientes Usos, Políticas y Criterios:

<sup>3</sup> Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

<sup>4</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 28 de julio de 2001 y reformado el 27 de julio de 2006.

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco  
Página 8 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*Días*

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

UGA	Política	Uso del Suelo Predominante	Uso Condicionado	Uso Incompatible	Criterios
Ag. 184 A	Aprovechamiento	Agrícola	Pecuario Asentamientos Humanos Turismo Industria Minería	----	Ag: 4, 7, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 30. If: 14, 18.

De los criterios ecológicos que aplican para la Unidad de Gestión Ambiental antes referida, esta DGIRA identificó que no se incluyen criterios de regulación ecológica para la construcción de una carretera.

Asimismo, en relación con el presente apartado, esta DGIRA solicitó opinión a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (SEMADET) del ingreso del **proyecto** al PEIA conforme a lo referido en el Resultado **V** del presente oficio, la cual emitió las siguientes observaciones:

*“Una vez que se analizó el proyecto en comento se encontró que se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental Ag4 184 A, en la cual plantea una modernización de un camino de terracería a una carretera tipo “D”, con una longitud de 6 kilómetros y un ancho de corona de 6 metros sin acotamientos, donde se corregirán dos curvas, en este sentido es importante puntualizar que el uso de infraestructura al que se refiere el proyecto, no está contemplado en la UGA antes citada y no se determinaron criterios de regulación ecológica para la construcción de una carretera; por lo que las acciones específicas para el proyecto deberán ser emitidas por la autoridad competente mediante la evaluación del impacto ambiental.*”

Conforme a la vinculación del **proyecto** con el **POETJ**, así como a la opinión presentada, esta DGIRA concluye que las obras y actividades del **proyecto** no presentan alguna contravención sobre la viabilidad ambiental del mismo, respecto a los criterios del **POETJ**

- e. Que de acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** en la MIA-R y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

*“Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco”*

Centro SCT Jalisco  
Página 9 de 30



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.01896

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Se realizará mantenimiento periódico de la maquinaria y equipo; asimismo, se vigilarán los niveles de emisiones de la maquinaria empleada, durante la etapa de construcción del <b>proyecto</b>.</p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Los residuos serán almacenados temporalmente para su disposición final través de una empresa acreditada y autorizada para tal fin.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección.</p>	<p>El <b>promoviente</b> manifiesta que dentro del Sistema Ambiental Regional (SAR) y área del <b>proyecto</b> se identificaron 2 especies de fauna en la categoría de amenazadas (A) y 4 especies sujetas a protección especial (Pr), entre las cuales se encuentran <i>Rallus limicola</i> (A), <i>Falco mexicanus</i> (A), <i>Chondrohierax uncinatus</i> (Pr), <i>Parabuteo unicinctus</i> (Pr), <i>Megascops asio</i> (Pr), y <i>Falco peregrinus</i> (Pr); por lo cual, el <b>promoviente</b> manifiesta que se llevarán a cabo Programas de Rescate, Reubicación de Fauna y Reforestación.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Se dará mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo utilizados, y dotará al personal que labore en el proyecto de equipo de protección contra el ruido.</p>

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación a lo establecido en el presente **CONSIDERANDO**, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y de planeación ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser

"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"

Centro SCT Jalisco  
Página 10 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*Di*

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896**

desarrollado, por lo que considera que el **promovente** da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

**Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.**

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, el análisis dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

De acuerdo con lo señalado en la MIA-R por el **promovente**, el SAR se delimitó mediante criterios topográficos, curvas de nivel, hidrológicos y caminos de terracería y veredas, resultando una superficie para el SAR de 13,598.16 ha. Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promovente** describió sus características en las páginas 3 a 50 del Capítulo IV de la MIA-R e información en adicional; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

**Hidrología.** El SAR se ubica en la Región Hidrológica "Lerma-Santiago-Pacífico", Cuencas Río Bolaños y Río Huaynamota, y Subcuenca Bajo Valparaíso, los recursos hidrológicos del SAR son el río Valparaíso o Chico que es el nacimiento del Río Bolaños (al oriente), y Atengo o Chapalangana (al poniente), entre los arroyos más importantes se encuentran el Sabino, Tepehuaje, Hondo, Gavilanes y Toloaque; el área del **proyecto** es atravesada por dos arroyos sin nombre en donde actualmente existen dos puentes vehiculares los cuales serán pavimentados, los arroyos sin nombre se caracterizan por ser de tipo intermitente y se encuentran secos la mayor parte del año, con excepción de la época de lluvias.

En lo que respecta a los arroyos sin nombre que atraviesan el primer y segundo puentes vehiculares existentes, se caracterizan por presentar un ancho de caudal de menos de 2.0 m, y la vegetación a las orillas de los mismos, es de individuos aislados de *Acacia farnesiana* y *Prosopis laevigata*; asimismo estos arroyos en época de seca son usados como caminos saca cosechas. Es importante mencionar que estos arroyos

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco  
Página 11 de 30

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

intermitentes no se verán afectados debido a que los dos puentes existentes sobre su cauce solo serán pavimentados y no llevara a cabo ningún tipo de obra civil.

**Flora.** El SAR está representado por diversos tipos de vegetación y usos de suelo, entre los cuales se destacan el pastizal natural, selva baja caducifolia, agricultura de riego y temporal y zonas de aprovechamiento pecuario; las especies en el SAR se mencionan en el capítulo IV de la MIA-R página 19. Para el desarrollo del **proyecto** será necesario remover 133 individuos arbóreos consistentes en: *Prosopis laevigata* (33), *Acacia farnesiana* (49), *Opuntia sp.* (22), *Bursera fagaroides* (1), y *Mimosa xanti* (28); los individuos arbóreos se distribuyen de forma aislada a lo largo del trazo donde se llevará a cabo el alineamiento horizontal y vertical en dos curvas ubicadas en el km 0+780 al km 0+960 y en el km 1+066.74 al km 1+152.51, por lo que, no se requiere de la evaluación de los impactos ambientales generados por el cambio de uso del suelo de áreas forestales; no obstante, el **promoviente** propone llevar a cabo un Programa de Reforestación con especies nativas.

Es importante mencionar que en el SAR y área del **proyecto** no se registraron especies de flora en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Fauna.** En el SAR delimitado para el **proyecto**, las aves con 43 especies son el grupo mejor representado, seguido por los mamíferos con 12 especies; dichas especies se muestran en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Sistema Ambiental Regional (SAR) y/o en el área del Proyecto	NOM-059-SEMARNAT-2010
<b>Aves</b>			
Ganso blanco	<i>Anser caerulescens</i>	SAR	-----
Pato arcoíris	<i>Aix sponsa</i>	SAR	-----
Pato frisó	<i>Mareca strepera</i>	SAR	-----
Pato golondrino	<i>Anas acuta</i>	SAR	-----
Codorniz cutí	<i>Colinus virginianus</i>	SAR	-----
Codorniz escamosa	<i>Callipepla squamata</i>	SAR y área del proyecto	-----
Paloma doméstica	<i>Columba livia</i>	SAR y área del proyecto	-----
Tortolita cola larga	<i>Columbina inca</i>	SAR y área del proyecto	-----
Tortolito pico rojo	<i>Columbina passerina</i>	SAR y área del proyecto	-----
Paloma arroyera	<i>Leptotila verreauxi</i>	SAR	-----
Correcaminos norteño	<i>Geococcyx californianus</i>	SAR y área del proyecto	-----
Garrapatero pijuy	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	SAR y área del proyecto	-----
Chotacabras zumbón	<i>Chordeiles minor</i>	SAR y área del proyecto	-----
Vencejo negro	<i>Cypseloides niger</i>	SAR y área del proyecto	-----

"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"

Centro SCT Jalisco

Página 12 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

Nombre común	Nombre científico	Sistema Ambiental Regional (SAR) y/o en el área del Proyecto	NOM-059-SEMARNAT-2010
Rascón cara gris	<i>Rallus limicola</i>	SAR	A
Chorlo tildío	<i>Charadrius vociferus</i>	SAR y área del proyecto	----
Zarapito ganga	<i>Bartramia longicauda</i>	SAR	----
Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>	SAR y área del proyecto	----
Gavilán pico de gancho	<i>Chondrohierax uncinatus</i>	SAR	Pr
Milano cola blanca	<i>Elanus leucurus</i>	SAR y área del proyecto	----
Aguililla rojinegra	<i>Parabuteo unicinctus</i>	SAR	Pr
Aguililla cola corta	<i>Buteo brachyurus</i>	SAR	----
Tecolote del este	<i>Megascops asio</i>	SAR	Pr
Búho cornudo	<i>Bubo virginianus</i>	SAR	----
Tecolote llanero	<i>Athene cunicularia</i>	SAR y área del proyecto	----
Buhó cara canela	<i>Asio otus</i>	SAR y área del proyecto	----
Carpintero bellotero	<i>Melanerpes formicivorus</i>	SAR y área del proyecto	----
Carpintero cheje	<i>Melanerpes aurifrons</i>	SAR y área del proyecto	----
Carpintero mexicano	<i>Picoides scalaris</i>	SAR y área del proyecto	----
Qebrantahuesos	<i>Caracara cheriway</i>	SAR y área del proyecto	----
Cernícalo americano	<i>Falco sparverius</i>	SAR y área del proyecto	----
Halcón esmerejón	<i>Falco columbarius</i>	SAR y área del proyecto	----
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	SAR y área del proyecto	Pr
Halcón mexicano	<i>Falco mexicanus</i>	SAR y área del proyecto	A
Mosquerito chillón	<i>Camptostoma imberbe</i>	SAR y área del proyecto	----
Papamoscas copetón	<i>Mitrephanes phaeocercus</i>	SAR y área del proyecto	----
Papamoscas garganta blanca	<i>Empidonax albigularis</i>	SAR y área del proyecto	----
Papamoscas negro	<i>Sayornis nigricans</i>	SAR y área del proyecto	----
Bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>	SAR y área del proyecto	----
Tirano chibibú	<i>Tyrannus vociferans</i>	SAR y área del proyecto	----
Golondrina tijereta	<i>Hirundo rustica</i>	SAR y área del proyecto	----
Pinzón mexicano	<i>Haemorhous mexicanus</i>	SAR y área del proyecto	----
Cardenal desértico	<i>Cardinalis sinuatus</i>	SAR y área del proyecto	----
<b>Mamíferos</b>			
Tlacuache norteño	<i>Didelphis virginiana</i>	SAR y área del proyecto	----
Armadillo	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	SAR y área del proyecto	----
Zorrillo	<i>Conepatus leuconotus</i>	SAR	----
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	SAR y área del proyecto	----
Tejón	<i>Nasua narica</i>	SAR	----
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	SAR	----
Coyote	<i>Canis latrans</i>	SAR	----
Puma	<i>Puma concolor</i>	SAR	----
Jabalí	<i>Pecari tajacu</i>	SAR	----
Venado	<i>Odocoileus virginianus</i>	SAR	----
Ratón	<i>Reithrodontomys fulvescens</i>	SAR	----
Ardilla gris	<i>Sciurus aureogaster</i>	SAR	----

"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000 con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"

Centro SCT Jalisco

Página 13 de 30

*Dis*

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896**

De acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** se encontraron en el SAR y área del **proyecto**, 2 especies de fauna en la categoría de amenazadas (A) y 4 especies sujetas a protección especial (Pr), entre las cuales se encuentran *Rallus limicola* (A), *Falco mexicanus* (A), *Chondrohierax uncinatus* (Pr), *Parabuteo unicinctus* (Pr), *Megascops asio* (Pr), y *Falco peregrinus* (Pr); derivado de lo anterior, el **promoviente** señala que llevará a cabo acciones de rescate y reubicación de fauna.

**Diagnóstico Ambiental del SAR.** De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** en la MIA-R, el SAR donde se desarrollará el **proyecto** presenta la pérdida de los ecosistemas naturales, debido a la conversión del uso de suelo para actividades de agricultura de riego, temporal y zonas de aprovechamiento pecuario; derivado de lo anterior, el SAR presenta una vegetación con alteraciones, existiendo áreas perturbadas, así como zonas con vegetación de pastizal natural y selva baja caducifolia, razón por la que actualmente, el componente faunístico se ha visto desplazado y disminuido por las presiones de carácter antrópico, entre la más importante la eliminación de la vegetación original, en la actualidad se pueden observar especies adaptadas a las nuevas condiciones ambientales, siendo las aves el grupo mejor representado.

**Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región.** A partir del análisis de los componentes del SAR, se encontró que, a corto plazo, los factores ambientales se mantendrán en su estado actual, ya que no existirían obras o actividades que incidan directamente sobre el estado del ecosistema. Sin embargo, es posible que en un futuro se potencialicen las actividades antropogénicas que se desarrollan en la actualidad y que alteran la calidad ambiental de la zona donde se pretende emplazar el **proyecto**.

Considerando lo antes descrito, esta DGIRA concluye que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, como parte de la MIA-R, cumple con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"

Centro SCT Jalisco  
Página 14 de 30

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.01896

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Alteración de la calidad del aire, en la etapa constructiva, por la emisión de humos generados por la maquinaria y equipo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se dará mantenimiento de afinación y verificación de los vehículos y maquinaria.</li> </ul>
Pérdida de vegetación por el derribo de 133 individuos arbóreos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se llevará a cabo un Programa de Reforestación con especies nativas (<i>Prosopis laevigata</i> y <i>Acacia farnesiana</i>) en una superficie de 0.1548 Ha.</li> </ul>
Posible afectación a la fauna silvestre por pérdida de hábitat.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se implementará una campaña de concientización ambiental para los trabajadores durante el tiempo que dure la obra.</li> <li>Se distribuirá material impreso (folletos, trípticos, carteles, catálogo ilustrado de las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010) sobre la importancia del cuidado del medio ambiente, entre el personal que participe en la ejecución de las distintas etapas del proyecto, así como a la gente de las comunidades o poblados aledaños al proyecto.</li> <li>Se realizará un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna.</li> </ul>

"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"

Centro SCT Jalisco  
Página 15 de 30





**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896**

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Posible alteración de escurrimientos superficiales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se respetarán los patrones de drenaje mediante obras de drenaje menor que permitan el paso del agua.</li> </ul>
Posible alteración de la calidad del suelo por vertido de residuos peligrosos, urbanos y de construcción.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los residuos sólidos, de construcción y peligrosos, serán separados y almacenados para su posterior recolección y disposición final.</li> <li>• Los residuos sólidos no peligrosos se dispondrán en apego a lo establecido en la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como las disposiciones y requerimientos para el permiso del depósito de basura en el Reglamento Municipal para el Servicio Público de Limpieza, Manejo de los Residuos sólidos No Peligrosos y Sanidad del Municipio de Mezquitic.</li> <li>• Se llevará a cabo un Plan de Manejo de Residuos.</li> <li>• Se instalarán baños portátiles para uso de los trabajadores.</li> </ul>
Contaminación auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La maquinaria que no se use para alguna actividad deberá estar apagada para minimizar ruido.</li> </ul>

En adición a las medidas descritas en la tabla anterior, el **promovente** propone llevar a cabo el **Programa de Manejo Ambiental** con la finalidad de integrar las diferentes acciones, procedimientos y programas que deberán cumplirse durante el desarrollo del **proyecto**, a fin de brindar una adecuada prevención y/o mitigación de los impactos ambientales, así como el seguimiento y evaluación de la correcta ejecución de las acciones propuestas.

Por tal motivo, esta DGIRA concluye que en la MIA-R e información adicional, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto** podrían suscitarse en el SAR del cual formarán parte, los cuales mediante la ejecución de las medidas propuestas, podrán ser mitigados para reducir sus efectos negativos en el ambiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

**Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000 con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco

Página 16 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*Dicho*

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.01896**

el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la MIA-R del **proyecto** evaluado, el estado actual del SAR presenta un deterioro, derivado de las actividades antropogénicas, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación forestal y con ello el desplazamiento de la fauna; el escenario con la inclusión del **proyecto** sin considerar medidas de mitigación, es que se verá afectada la calidad del aire por el polvo generado por la excavación, movimiento de terracerías, tránsito de camiones en el terreno natural y las emisiones de los motores de combustión interna; el suelo también puede verse afectado por el depósito inadecuado del material producto de excavaciones y residuos de material de construcción, o bien por el posible derrame de combustibles; asimismo, habrá reducción de la cubierta vegetal y por ende, del hábitat natural para la fauna ocasionando el desplazamiento obligado de especies ubicadas dentro de la zona. Por otro lado, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** aplicando todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente** en el Capítulo VI de la MIA-R ingresada e información adicional, se pueden disminuir los impactos negativos a la vegetación, suelo, flora y aire ocasionados por el **proyecto** y mantener en la medida de lo posible, las condiciones actuales del SAR.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VII de su REIA, al considerar en la evaluación del **proyecto**, los pronósticos esperados sin el desarrollo del **proyecto**, con el desarrollo del mismo y con la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promoviente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, esta DGIRA considera que la documentación presentada por el **promoviente** en la MIA-R e

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco  
Página 17 de 30

*Dijo*

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896**

información adicional, contiene la información metodológica y elementos técnicos que sustenta los resultados de la MIA-R, entre otros: información bibliográfica, coordenadas de ubicación del trazo del proyecto y del SAR, imágenes satelitales, evidencias fotográficas, planos temáticos, listados florísticos y faunísticos; listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, el análisis de evaluación de dichos impactos; información que evidencia las condiciones y calidad de los componentes ambientales del sitio del **proyecto** y del SAR en que se insertará, lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó dicha caracterización de los componentes ambientales, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, así como los propios del **proyecto**; y evaluar la congruencia de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** para reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente; y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la MIA-R e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

**Análisis Técnico.**

- 12.** Que con base en todo lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
  - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco

Página 18 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.01896

**proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SAR y del sitio por donde cruzará el trazo del **proyecto**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el **CONSIDERANDO 7** del presente oficio resolutivo; asimismo, cabe resaltar que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales; sin embargo, le aplican Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho **CONSIDERANDO**, a las cuales deberá sujetarse durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el SAR corresponde en su mayoría a un área perturbada debido al cambio de uso del suelo para actividades agrícolas y pecuarias, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema por la pérdida de la cobertura vegetal; no obstante, el **promoviente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.

Para el desarrollo del **proyecto** se verán afectados 133 individuos arbóreos, que se distribuyen de forma aislada a lo largo del área donde se llevará a cabo la corrección de curvas del **proyecto**; al respecto, el **promoviente** propone llevar a cabo un Programa de Reforestación con especies nativas (*Prosopis laevigata* y *Acacia farnesiana*) en una superficie de 0.1548 Ha, con la finalidad de compensar la pérdida de dicha vegetación y mejorar las zonas que así lo ameriten.

"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"

Centro SCT Jalisco  
Página 19 de 30

*Dicho*

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

- c) En el SAR y área del **proyecto** se identificaron 6 especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de las cuales 2 especies de fauna se encuentran en la categoría de amenazadas (*Rallus limicola* y *Falco mexicanus*) y 4 especies sujetas a protección especial (*Chondrohierax uncinatus*, *Parabuteo unicinctus*, *Megascops asio*, y *Falco peregrinus*); al respecto, el **promoviente** propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se encuentran el Programa de Reforestación, la campaña de concientización ambiental y el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna.
- d) La ejecución del **proyecto** ocasionará como principales impactos ambientales, la pérdida de 133 individuos arbóreos, la posible alteración de la calidad del suelo por derrame accidental de residuos peligrosos, vertido de residuos sólidos urbanos y de construcción; sin embargo, los mayores impactos ambientales ya han ocurrido debido al cambio de uso del suelo para actividades agrícolas y pecuarias; asimismo los posibles impactos serán mitigados y compensados mediante la aplicación de las medidas propuestas por el **promoviente** en la MIA-R e información adicional, por lo que los impactos ambientales antes citados no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación, que junto con las condicionantes establecidas por el presente oficio, se mitigará el impacto de este **proyecto**.
- f) Con la realización del **proyecto** se pretende comunicar con mayor eficiencia a las localidades de la región, lo que impulsará la economía de la zona con el intercambio de bienes y servicios, así como disminuyendo los tiempos de recorrido en las localidades involucradas, traduciéndose en un incremento en la calidad de vida de los habitantes de la región.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, y considerando las condiciones ambientales del SAR en que se ubica el **proyecto**, esta DGIRA determina que su desarrollo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en dicho SAR, ni generará impactos ambientales relevantes que pudieran ocasionar un

"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"

Centro SCT Jalisco  
Página 20 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre el ecosistema de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización, de manera oportuna, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 4, 5, fracciones II, X, 15, fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción I, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último, 35 Bis, párrafo primero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 18, 26 y 32, Bis fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 y 2, fracción I, inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 13, 16, fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso B), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 fracción IV, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y 28, fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; lo establecido en el

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco  
Página 21 de 30

Dip

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

**Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco; y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994;** y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la construcción de una vía general de comunicación, para el desarrollo del proyecto denominado **"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000 con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"**, con ubicación en el municipio de Mezquitic, en el Estado de Jalisco.

Las coordenadas, especificaciones de las obras y actividades que se consideran para la ejecución del **proyecto** en evaluación, se indican en el **CONSIDERANDO 6** del presente oficio resolutivo, y a detalle en el Capítulo II de la MIA-R ingresada al PEIA.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-R. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco  
Página 22 de 30

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896**

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la realización de obras y actividades de una vía general de comunicación, actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, fracción I, y en el artículo 5 inciso B) del REIA.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco  
Página 23 de 30



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SÉPTIMO.-** El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, solicitarlo de conformidad con el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental, previo al inicio de las obras y actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo indicado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que señala que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"

Centro SCT Jalisco  
Página 24 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.01896

## CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R e información en alcance, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo señalado en el **CONSIDERANDO 8**, el **promovente** en la MIA-R e información adicional presentada indicó que se registraron 6 especies de fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** con distribución dentro del SAR y área del **proyecto**, por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco  
Página 25 de 30



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R e información adicional por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **CONSIDERANDO 9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de la fauna silvestre de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promovente** deberá complementar la propuesta indicada en la MIA-R para llevar a cabo el **Programa de Rescate y Reubicación de Fauna**, y presentarlo a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses previos al inicio de obras y actividades del proyecto**; dicha propuesta deberá contener la siguiente información y demás que el **promovente** considere:

**Programa de Rescate y Reubicación de Fauna**

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco

Página 26 de 30

*Dina*

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre recatados.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización de la propuesta del **Programa de Reforestación** indicado por el **promoviente** en la MIA-R e información en alcance; dicho programa deberá contemplar los siguientes puntos y demás que el **promoviente** considere:

- a) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- b) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- c) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- d) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.
- e) Incluir un plano con la ubicación de los polígonos donde se va a reforestar incluyendo las superficies.
- f) Calendarización de actividades

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones iniciales de las superficies afectadas

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco  
Página 27 de 30

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896

y su condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, a través de los informes solicitados en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

5. Presentar ante esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, para su seguimiento y posterior ejecución, el protocolo del **Programa de Manejo Ambiental** propuesto por el **promoviente**, el cual deberá complementar incluyendo entre otros puntos, los siguientes:
  - a. Incluir en forma sistematizada y calendarizada las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R y las establecidas en el presente oficio resolutivo.
  - b. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
  - c. Acciones preventivas o correctivas en la eventualidad de que se presenten desviaciones no previstas y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto en las variables bajo control.
  - d. Técnicas de evaluación y mecanismos para la interpretación de los resultados.
  - e. Indicadores ambientales, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de las medidas ejecutadas.

Para efecto de dar cumplimiento de esta Condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

**NOVENO**.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-R e información en alcance. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio, limpieza y construcción; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **5 (cinco) años**, a partir de la conclusión del primer plazo, tomando como base las fechas de

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco  
Página 28 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

6

D

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896**

inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

**DÉCIMO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R e información en alcance. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco  
Página 29 de 30

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01896**

**DECIMOCUARTO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar al **Ing. Salvador Fernández Ayala**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Jalisco**, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.e.p. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.  
Lic. Aristóteles Sandoval.- Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.- Presente.  
Dr. Guillermo Haro Béchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.  
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.  
Biól. María Magdalena Ruiz Mejía.- Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.- Correo Electrónico: magdalena.ruiz@jalisco.gob.mx- Presente.  
Lic. Sergio Hernández González.- Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco.- Presente.  
Lic. Xóchitl Yin Hernández.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.- Presente.  
C. Misael Cruz de Haro.- Presidente Municipal de Mezquitic. Palacio Municipal Hidalgo s/n, C.P. 46040, Mezquitic, Jalisco, Teléfono 01 (457) 981 02 66.- Presente.  
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**MCCR/JAGV/DMGE**

**Expediente del proyecto: 14JA2017V0132**  
**Consecutivo: 14JA2017V0132-3**

**DGIRA's: 1708898, 1800821 y 1801573.**

*"Nostic-Cerro de la Puerta, Tramo Nostic Rancho Viejo del Km 0+000 al 6+000  
con una meta de 6.0 km, en el Estado de Jalisco"*

Centro SCT Jalisco  
Página 30 de 30